



Resolución Gerencial General Regional

Nº 386 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 15 JUL. 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña **Natacha Ricardina Susana Loyola Haro** contra la Carta Nº 108-2009-DREC-UGA-APER-EXPEDIENTE Nº 019404 del 25 de Mayo del 2009 emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, y el Informe Nº 688-2009-GRC/GAJ de fecha 13 de Julio del 2009, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente Nº 14923 del 27 de abril de 2009, **Natacha Ricardina Susana Loyola Haro** presenta la Carta Notarial Nº 185423 al Director Regional de Educación del Callao, solicitando el pago de sus haberes por el trabajo desarrollado en la Institución Educativa "Villa los Reyes" actualmente de la jurisdicción de la UGEL Ventanilla como Oficinista por el período de (05) meses y (22) días por el lapso comprendido del 11 de julio al 31 de diciembre de 2003 cuyo monto asciende a Tres Mil Setecientos Diecisiete y 47/100 nuevos soles (3,717.47);

Que, mediante Carta Nº 108-2009-DREC-UGA-APER del 25 de Mayo de 2009, el Director Regional del Callao comunica a la administrada con relación a su solicitud de pago de haberes del año 2003, que no es posible atenderla toda vez que nunca ha contado con acto resolutivo;

Que, con Expediente Nº 019404 del 16 de junio de 2009, **Natacha Ricardina Susana Loyola Haro** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Carta Nº 108-2009-DREC-UGA-APER del 25 de mayo del 2009;

Que, el numeral 1.1 *Principio de Legalidad* del artículo IV de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe "*Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de sus facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los fines para los que le fueron conferidas*"; dicho en otras palabras la autoridad administrativa debe ser prototipo de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando derechos previstos en la norma;

Que, al respecto el numeral 1.1 del artículo 1º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General estipula: "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*"; asimismo en su numeral 5.4 señala que el contenido del acto administrativo debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados;

Que, con relación al acto impugnado en el presente procedimiento, debe determinarse si constituye o no un acto administrativo y por ende la procedencia o no del recurso impugnativo interpuesto por la administrada;

Que, del análisis del recurso impugnativo interpuesto se advierte que la Carta Nº 108-2009-DREC/UGA/APER, no cumple con el objeto o contenido del acto administrativo, esto es aquello que decide, declara o certifica la autoridad respectiva, conforme lo previsto por el numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley 27444, ello en razón a que dicho documento (Carta) no es un acto administrativo sino un acto de administración, el cual no tiene como finalidad producir



efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de la administrada, ya que con dicho acto de administración la autoridad administrativa no ha resuelto el pedido formulado por la recurrente no obstante que debió hacerlo, esto es pronunciarse por su pretensión al pago de sus haberes por el trabajo desarrollado;

Que, en consecuencia de los considerandos antes citados se concluye que los actos de administración son irrecurribles, es decir, que no pueden ser impugnados; por lo tanto el recurso impugnativo formulado por la recurrente no es amparable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo Técnico-Funcional del Ministerio de Educación; y mediante el Oficio N° 300-2005-CND/ST de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao, le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Callao, debido a que esta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, por los fundamentos expuestos, **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por **Natacha Ricardina Susana Loyola Haro** contra el acto de administración contenido en la **Carta N° 108-2009-DREC/UGA/APER del 25 de mayo de 2009**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación del Callao se pronuncie sobre el pedido formulado por Doña **Natacha Ricardina Susana Loyola Haro** respecto del pago de sus haberes por el trabajo desarrollado en la Institución Educativa "Villa los Reyes" por el periodo comprendido del 11 de julio al 31 de diciembre de 2003.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TOROYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

